

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 9

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, con el fin de exterminar los lobos que causan daños en aquel término; previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Enero de 1955.
El Gobernador Civil,
154 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 10

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lores, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, con el fin de exterminar los lobos que causan daños en el mismo; previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Enero de 1955.
El Gobernador Civil,
155 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 11

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde-Presidente

del Ayuntamiento de Camporredondo de Alba, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, con el fin de exterminar los lobos que causan daños en la ganadería del mismo; previa adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,
167 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 12

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato, comunica a este Gobierno Civil, que habiéndose presentado en esa Alcaldía el vecino de dicha localidad, Luis Sardón García, manifestando que el día 16 del actual y hora dieciséis treinta, en la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, en el km. 69, se encontró un ternero, marcado con dos XX y en la paletilla delantera F, siendo su capa de las llamadas pías.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a fin de que pueda ser reclamada por quien acredite ser su dueño.

Palencia 24 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,
189 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 13

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, comunica a este Gobierno Civil, que el día 15 de los corrientes y por el Sr. Presidente de la Junta vecinal del agregado de Villalbeto de la Peña, se ha recogido una vaca de las se-

ñas siguientes: edad de 5 a 6 años, pelo pardo, cuerna blanca y cabeza esquinada.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a fin de que pueda ser reclamada por quien acredite ser su dueño.

Palencia 24 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,
188 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 14

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Mal Rojo, en el término municipal de Fuentes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Noviembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,
156 *Jesús López Cancio*

Delegación Provincial de
Abastecimientos y TransportesNormas para la campaña de
aceites de oliva, grasas industriales y jabones 1954-55

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular 9-54, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 335, de fecha 1.º de Diciembre de 1954, por la que se regula la campaña de aceites de oliva, grasas industriales y jabones 1954-55, se dictan para su aplicación en esta provincia las siguientes instrucciones:

Alcance de la intervención

Art. 1.º Quedan intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante la campaña oleícola 1954-55, los siguientes productos:

a) La totalidad de la aceituna de almazara y los aceites de oliva que de ellas se obtenga.

b) Los aceites comestibles importados del extranjero.

c) Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen y se determinen por dicha Comisaría General sean destinados a la obtención de aceites comestibles.

d) Dentro de un régimen de libertad de precio y contratación, y las modalidades que para cada uno de ellos se detallan, los orujos grasos, los aceites de orujo y grasas industriales, aceites de semilla de producción nacional, los jabones y los productos derivados.

Clases de aceites para consumo

2.º Se consideran aptos para el consumo, en tanto no se disponga lo contrario los aceites de oliva con acidez no superior a tres grados, lampantes cuyo conjunto de humedad e impurezas no exceda del uno por ciento.

Los aceites de acidez superior a tres grados, serán objeto de refinación, excepto en aquellos casos en que se autorice su consumo en el lugar o provincia de su producción. Los aceites refinados de oliva se destinarán a consumo, salvo orden en contrario.

Podrán igualmente venderse aceites envasados en latas o botellas de vidrio al amparo de marcas registradas en las siguientes preparaciones y formatos:

En envases de hojalata.—Formatos de medio, uno, dos y medio, cinco, diez y veinticinco litros.

En envases de cristal.—Formatos de medio, tres cuartos y un litro, y de capacidad superior previa autorización de Comisaría General.

Dichos aceites podrán adquirirse de los marquistas, envasadores o sus representantes, por los almacenistas, Colectividades y detallistas que reúnan las condiciones legales.

Almacenistas de aceites

Art. 3.º Tendrán la consideración de almacenistas de aceites:

a) El Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Vertical del Olivo, en los cometidos que tiene asignado o se les asignen por la Comisaría General.

b) Los actualmente clasificados.

c) Las Cooperativas de cosecheros, los fabricantes que exploten almazaras de su propiedad, respecto de los aceites que en las mismas se produzcan, así como los cosecheros autorizados.

d) Los que puedan ser clasificados en el futuro.

Adquisición de los aceites por los almacenistas

Art. 4.º Todos los almacenistas podrán adquirir de cualquier fabricante o almacenista, las cantidades de aceite que precisen, sin limitación, con arreglo a los requisitos de la Circular número 9, antes citada.

Almacenamiento obligatorio

Art. 5.º Con objeto de garantizar una continuidad en el abastecimiento de aceite, todos los almacenistas están obligados a mantener como mínimo existencias de aceite equivalentes AL DUPLO DE LA CANTIDAD VENDIDA A DETALLISTAS EN EL MES ANTERIOR. —La obligación impuesta anteriormente, no da derecho a indemnización por la inmovilización que lleva consigo.

En el caso de que los almacenistas por retracción en las ventas o recepciones en destino, puedan perjudicar el abastecimiento normal al no disponer de la existencia obligatoria señalada en el párrafo anterior, la Comisaría General, llevará a efecto adjudicaciones forzosas de aceite en las condiciones que regían en la campaña 1952-53, reconociéndose en cada escalón comercial la mitad del margen que para el mismo existía en la expresada Campaña.

Adquisiciones de aceites por Organismo, Ejércitos, Colectividades, detallistas, público e industrias

Art. 6.º Los Ejércitos, Colectividades y otros Organismos, podrán abastecerse sin necesidad de Tarjeta de Compra de los detallistas, de la propia localidad o de los almacenistas de su provincia o limítrofe. En el caso de que prefieran abastecerse directamente de la zona productora, habrán de hacerlo mediante Tarjeta expedida por la Comisaría

General, según instrucciones que dictará al efecto. Este último procedimiento se seguirá igualmente para el abastecimiento de Marruecos, Colonias e industrias.

Los detallistas podrán abastecerse de aceite en principio, de aquellos almacenistas que deseen, bien en propia provincia o en las limítrofes. Cuando el volumen de venta mensual sea superior a 6.000 kgs., podrán adquirir aceites en la provincia que deseen, para lo cual la Delegación Provincial de Abastecimientos, les proveerá de la oportuna Tarjeta de Compra, obligándose a mantener un almacenamiento mínimo equivalente al doble de las ventas mensuales.

El público podrá elegir para efectuar sus compras el establecimiento detallistas que tenga por conveniencia, autorizándose igualmente las ventas a domicilio.

Enlace de campaña

Art. 7.º Las existencias de aceites de oliva sobrantes de la pasada campaña, en almazaras y almacenes en 31 de Diciembre próximo que habrán sufrido recargo mensual progresivo, pasarán a formar parte a todos los efectos de la masa de aceite que se produzca en la campaña 1954-55, abonándose por la Comisaría General la cantidad que corresponda por kilogramo de aceite de dicha procedencia.

Régimen de comercio de grasas industriales y derivados

Art. 8.º Orujos extractados y herraj: Tanto los orujos extractados como el herraj, gozarán de libertad de comercio, precio y circulación.

Art. 9.º Aceites de orujo: Los aceites de orujo que se produzcan en las fábricas extractoras se clasificarán:

a) De acidez superior a 10 grados; y

b) De acidez superior a 10 grados.

La tolerancia máxima de humedad e impurezas, para los aceites de orujo, será de un dos por ciento y la de ácidos grasos, oxidados determinados al éter de petróleo, será de un tres por ciento.

Destino de los de acidez hasta diez grados

Art. 10. Los aceites de orujo no superior a diez grados, podrán ser adquiridos por todas las refinerías legalmente autorizadas y por las industrias consumidoras siguientes:

RENFE, CAMPSA, INDUS-

TRIAS MILITARES, industrias encuadradas en los Sindicatos, TEXTIL, Transportes, azúcar, olivo, industrias químicas, papel y artes gráficas, y por aquellas otras a las que esta Comisaría General pueda autorizar para adquirirlos.

Independientemente de ello, una vez refinados, podrán ser destinados a consumo de boca, mezclados o sin mezclar con aceite de oliva, siempre que se especifique claramente la clase de aceite de que se trate, rigiendo para ello los mismos requisitos establecidos para los de oliva con igual destino.

Destino de los de acidez superior a los diez grados

Art. 11. Todos los aceites de orujo de acidez superior a diez grados serán destinados obligatoriamente a desdoblamiento para beneficiar su glicerina.

Podrán adquirir estos aceites las industrias desdobladoras y los fabricantes de jabón, pudiendo éstos elegir la planta desdobladora que deseen. Los ácidos grasos resultantes serán destinados precisamente a la fabricación de jabón.

El movimiento de esta clase de aceites, sólo será autorizado de fábrica extractora o desdobladora.

Aceites obtenidos de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional

Art. 12. Las fábricas autorizadas por el Ministerio de Industria o Agricultura, según los casos, podrán obtener aceites de frutos o semillas oleaginosas de producción nacional.

Los aceites de almendra, avellana, cacahuete, algodón, soja y girasol, podrán ser destinados a usos industriales y a consumo de boca refinados o sin refinar, en tanto que los demás que se produzcan de otras semillas o frutos, sólo podrán destinarse a usos industriales.

(Continuará)

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para la semana que comprende los días 24 al 30 de Enero, ambos inclusive, a excepción de los plátanos que han quedado en libertad de precio.

Palencia 22 de Enero de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio.

Diputación Provincial de Palencia**Anuncio de subasta**

Hasta las doce horas del día 22 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación, para optar a la adjudicación de las obras de acopio y empleo de piedra machacada y riego asfáltico de los kilómetros 10 al 13 de la carretera de Astudillo a Osorno.

El presupuesto de contrata, tipo de licitación, asciende a pesetas 275.655.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, que podrá ser depositada en la Caja General de Depósitos o en la Caja provincial, asciende a 5.514 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación, reintegradas con pólizas de 475 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas y ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio.

A cada proposición se unirá en sobre aparte y abierto, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y una declaración jurada del proponente, afirmando no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953.

La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día 23 de Febrero próximo, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del que lo es de esta Diputación o Diputado en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones hará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa económicamente.

Los proyectos, pliegos de condiciones, etc., estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación y podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Será necesario poder bastantado por un Letrado de esta Corporación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La fianza provisional y la definitiva por un importe doble que aquella, podrá constituirse en

metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Se hace constar en este anuncio la existencia de crédito suficiente en el presupuesto provincial para estas obras, habiéndose obtenido las necesarias autorizaciones para la validez del contrato.

Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante cinco minutos y si transcurrido ese plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra mediante sorteo.

Palencia 24 de Enero de 1955.
—El Presidente, *B. Benito*.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., correspondiente al día de de 19 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio y empleo de piedra machacada y riego asfáltico de los kms. 10 al 13 de la carretera de Astudillo a Osorno, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) en cifra).

Fecha y firma.

NOTA.—Asimismo el licitador que suscribe se compromete a que la remuneración mínima que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no será inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Anuncio de subasta

Hasta las doce horas del día 22 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación, para optar a la adjudicación de las obras de acopio y empleo de piedra machacada y riego asfáltico de los kilómetros 1 al final de la carretera provincial de Piña a Támara.

El presupuesto de contrata, tipo de licitación, asciende a pesetas 219.119'94.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, que podrá ser depositada en la Caja General de Depósitos o en la Caja provincial, asciende a 4.383 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firma-

dos, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas y ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio.

A cada proposición se unirá en sobre aparte y abierto, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y una declaración jurada del proponente, afirmando no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953.

La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día 23 de Febrero próximo, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del que lo es de esta Diputación o Diputado en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones hará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa económicamente.

Los proyectos, pliegos de condiciones, etc., estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación y podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles, a las horas de Oficina.

Será necesario poder bastantado por un Letrado de esta Corporación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La fianza provisional y la definitiva por un importe doble que aquélla, podrá constituirse en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Se hace constar en este anuncio la existencia de crédito suficiente en el presupuesto provincial para estas obras, habiéndose obtenido las necesarias autorizaciones para la validez del contrato.

Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido ese plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra mediante sorteo.

Palencia 24 de Enero de 1955.
—El Presidente, *B. Benito*,

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm., correspondiente al día de de 19 y de los requisitos y condi-

ciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio y empleo de piedra machacada y riego alféstico de los kms. uno al final de la carretera de Piña a Támara, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) en cifra).

Fecha y firma.

NOTA.—Asimismo el licitador que suscribe se compromete a que la remuneración mínima que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no será inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

JEFATURA AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Impuesto transitorio sobre determinados viñedos

La Dirección General de Agricultura ha realizado el reajuste de las superficies en secano de viñedo que posiblemente pueden estar afectadas por el impuesto transitorio que señala el Decreto de 10 de Agosto pasado y teniendo en cuenta el límite que fija la mencionada disposición para el presente año, se modifican las superficies en secano señaladas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 26 de Noviembre de 1954, quedando reducidas a las siguientes:

AMUSCO: Polígonos 23, 27 y 28.

ASTUDILLO: Polígonos 14, 15, 20, 21, 22 y 23.

BECERRIL DE CAMPOS: Polígonos 1, 15, 16, 44, 46, 47, 78 y 79.

VILLADA: Polígonos 2, 6, 7, 14, 24 y 43.

Se recuerda nuevamente que los cultivadores de viñedo situado dentro de las superficies nuevamente señaladas tienen la obligación ineludible de declarar antes del 31 de Enero del corriente año, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de Agricultura de 2 de Noviembre pasado (*Boletín Oficial del Estado*, del 3.)

Palencia 22 de Enero de 1955.
—El Ingeniero Jefe accidental,
Francisco Temprano. 198

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de revestimiento de la red de acequias de Carrión de los Condes (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero de 1955, se admi-

tirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.786.102'41 pesetas.

La fianza provisional a 97.867 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de Febrero de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 17 de Enero de 1955.
—El Director General (ilegible).

161

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz sustituto de Paredes de Nava.

Valladolid 19 de Enero de 1955.
—V.º B.º: El Presidente (ilegible).—El Secretario de Gobierno (ilegible) 83

Administración de Justicia

Astudillo

EDICTO

Don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de esta villa de Astudillo y su Partido.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Ignacio Frías Sáez, en nombre y representación de don Cándido Cebrián Martín, contra don Salvador Carretón Ramos,

vecino de Lantadilla, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado en ejecución de sentencia de que penden, sacar a primera subasta pública, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día veintidós de Febrero próximo (1955), a las once horas, el derecho de retracto que pesa sobre las fincas que se dirán y cuyas fincas pertenecen al demandado, para responder al pago de la cantidad que se reclama y cuya subasta se celebrará bajo las condiciones que se indican:

Fincas objeto de subasta sobre las que grava el derecho de retracto embargado, sitas en término municipal de Lantadilla:

Una casa en la calle Real, del casco de población de Lantadilla, número 5, tasado el derecho de retracto en trece mil pesetas; linda Octavio Puebla, Emilio Puebla y fondo calle Predicadores.

Tierra al pago de Carrentoril, de una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas, linda Norte camino, Sur arroyo, Este Florencio Gallego y Oeste Mariano Fernández, valorado el derecho de retracto en diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Otra tierra a Carrentoril, de sesenta y nueve áreas, ochenta y dos centiáreas, que linda al Norte Florencio Puebla, Sur Alfredo Rodríguez, Este y Oeste arroyo, valorado el derecho de retracto en nueve mil pesetas (9.000 pesetas).

Otra tierra a Barriales, de ochenta y cuatro áreas, linda Norte Angel Gallego, Sur Constantino García, Este y Oeste camino, valorado el derecho de retracto en seis mil pesetas (6.000 pesetas).

Otra tierra a Barriales, de cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas, linda Norte y Sur camino, Este Emilio Ruiz y Oeste Salvador Carretón, valorado el derecho de retracto en cuatro mil pesetas (4.000 pesetas).

El valor total del derecho de retracto de las cinco fincas es el de cuarenta y dos mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.^a Sobre las fincas descritas no consta más gravamen que el derecho de retracto convencional que es objeto de subasta.

2.^a La subasta se efectuará por pujas a la llana y en calidad de ceder a tercera persona.

3.^a Todo licitador habrá de depositar para tomar parte en la subasta previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del ti-

po de tasación del derecho de retracto, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciendo constar que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, debiendo conformarse el adjudicatario con los que por este Juzgado se le suplan.

Dado en Astudillo a veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — César González Mallo. — El Secretario, Pedro Santos Duque.

Administración Municipal

Herrera de Valdecañas

Anuncio de subasta

El día 17 del próximo mes de Febrero y hora de las cuatro y media, de la tarde se celebrará en esta localidad y casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y empleado de Montes si comparece, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Barbas de Oro», propiedad de este Municipio, para trescientas reses lanaras, por cinco anualidades, bajo el tipo de tasación de dos mil seiscientos pesetas cada año, 10 por 100 de mejoras y el importe de la gestión técnica.

Herrera de Valdecañas 16 de Enero de 1955. — El Alcalde-Presidente, Santiago Prieto. 129

Aguilar de Campóo

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de público en general que al día siguiente a partir de los veinte en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta pública para el aprovechamiento de las hierbas del monte «Aguilar», de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 2.904 pesetas.

Dicho aprovechamiento es por cinco anualidades y el número de cabezas autorizadas para este aprovechamiento es el de 95 vacunos y 26 mayores.

Aguilar de Campóo 21 de Enero de 1955. — El Alcalde, Tomás de la Cruz. 175

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Arconada.	186
ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA	
Ampudia.	180

PADRON DE HABITANTES

Páramo de Boedo.	181
Ampudia.	180
Calahorra de Boedo.	173

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)

Tariego.	143
Osornó.	159
Vega de Doña Olimpa. — 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951.	106

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Pomar de Valdivia.	146
--------------------	-----

PADRON DE RUSTICA PARA 1955

Lomas.	152
Villoldo.	151

APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA IMPOSICION MUNICIPAL AUTORIZADA SOBRE VINOS COMUNES O DE PASTO

Villamediana.	192
---------------	-----

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1955

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villodrigo.	172
-------------	-----

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda

Camporredondo de Alba.	162
Valle de Cerrato.	177
Otero de Guardo.	176
Villodrigo.	169
Villaelles de Valdavia.	183
Villabasta.	184
Renedo de Valdavia.	190
Arenillas de San Pelayo.	191

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1955

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayunta-

mientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 30 del mes actual y 6 y 20 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Baños de Cerrato

Emilio Angulo Vélez, hijo de Tirso e Iluminada.

Félix Benito del Val, de Pedro y M.^a Paz.

Manuel Antonio L. Bouza Balbás, de Manuel y Marcelina.

Ciriaco Camino Calzada, de Eusebio y Leocadia.

Abraham Coó Pérez, de Evila-sio y Felisa.

Víctor García Crespo, de Fernando y Aurelia.

Mariano Muñoz del Salvador, de Regino y Consuelo.

Marcelino Ortega Montoya, de Valentín y Esther.

Justo Sanz Yagüe, de Moisés y Felisa.

Luis Sayudo Herránz, de Luciano y Natividad.

Mariano Vaccari San Miguel, de Mariano e Inés. 145

Tariego de Cerrato

José M.^a Soler Acebes, hijo de Máximo y Alejandra.

Antonio San Miguel Sanz, de Diego y Maternidad. 144

Fuentes de Valdepero

Teófilo Salido Núñez, hijo de Abundio y Teófila. 182

Itero de la Vega

Modesto Sánchez Gallarín, hijo de Modesto y Carmen. 174

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical del Campo de Olmos de Ojeda

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en la Asamblea plenaria ordinaria, celebrada con fecha 16 de los corrientes, fué aprobado el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1955 y por consiguiente el reparto correspondiente para atender a los gastos que en el mismo figuran, todo ello de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto de nuestro Delegado Provincial de Sindicatos; hallándose expuesto al público por término de QUINCE DIAS, al objeto de oír reclamaciones, si los interesados así lo estimaren oportuno; advirtiéndose que pasado el mismo, no será atendida ninguna por justa que fuere.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Olmos de Ojeda 18 de Enero de 1955. — El Jefe de la Hermanidad, Guillermo Campo. 175

Imprenta Provincial. — PALENCIA